

Doctora:

MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ

Juez Primera Civil Municipal de Ibagué

E.S.D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de Samuel Arturo Monroy Castaño con Angélica María Rodríguez Orjuela y Germán Ricardo Rodríguez Orjuela.

RADICACION: 2015-00605

LADY XIMENA ARIAS DIAZ, obrando como apoderada de la parte demandada; dentro del término legal y de ejecutoria; me permito **interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendarado el 11 de marzo de 2020, por medio del cual su Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por el Juzgado (visto a folio 759 del Cuaderno 1) y exponer las objeciones relativas al estado de cuenta y a la omisión de la totalidad de las expensas, aranceles y gastos sufragados por la parte que represento y que son legalmente verificables conforme los establecen los artículos 361 y 362 del C. G. del P. Para tal fin presento las razones que sustentan el recurso, los errores y las omisiones puntuales que se le atribuyen a la liquidación de costas.**

#### CONTEXTO DE JUSTIFICACION Y/O RAZONES QUE LO SUSTENTAN

PRIMERO: El pasado 11 de marzo de 2020 su Despacho aprobó las costas liquidadas por la Secretaria a folio 759 del cuaderno principal, omitiendo su fijación en lista, conforme al procedimiento establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sea del caso recordar al Despacho que el artículo 361 del C. G. del Proceso, determina claramente que las COSTAS están integradas por la **totalidad de las expensas y gastos sufragados** durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Así mismo, el artículo 362 del capítulo II de la misma norma, indica cuales son **las expensas**, entendidas estas como pagos de Derechos Arancelarios y Arancel judicial relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares.

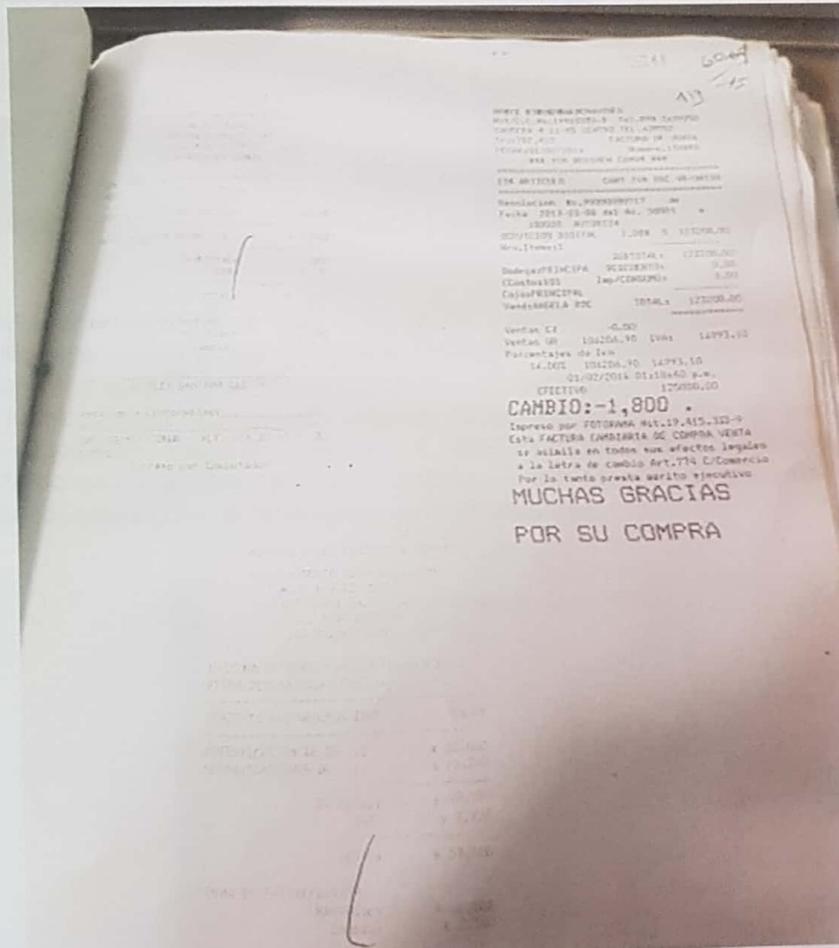
En esta medida el numeral 8º del artículo 365 del C. G. del P. a su tenor literal expresa: ..."Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

TERCERO: Teniendo claro lo anterior, es que **resulta totalmente inaceptable** que el Despacho haya aprobado una liquidación de costas cuyos gastos y expensas sufragadas legalmente y conforme a los requisitos establecidos en la normatividad vigente, siendo comprobables, verificables, razonables y útiles para declarar probadas las excepciones incoadas, hayan sido **TOTALMENTE OMITIDOS, DESCONOCIDOS** y se hayan liquidado en 0 por parte de este Juzgado.

CUARTO: A fin de dejar aún más claro a su Despacho las expensas y gastos sufragados EN LEGAL FORMA, reproduzco de manera expresa, documental y verificable dentro del expediente; los gastos y las expensas financiadas por la parte que represento y que fueron allegados en el momento procesal oportuno:

**GASTOS SUFRAGADOS DURANTE EL CURSO DEL PROCESO:**  
Encontramos en original a folio 156, allegado en copia nuevamente a folio 511 (o 419 atendiendo a la multiplicidad de números en la foliatura que existe en el expediente), dos recibos de pago emitidos por la Notaria Segunda del Circulo de Ibagué, que verifican la autenticación de los documentos aportados como prueba. Pagos generados por autenticaciones notariales de Escritura Pública de compraventa, contrato de promesa, poderes, y demás que obran en el expediente por valor de **\$1.740.00** y **\$57.420.00**.

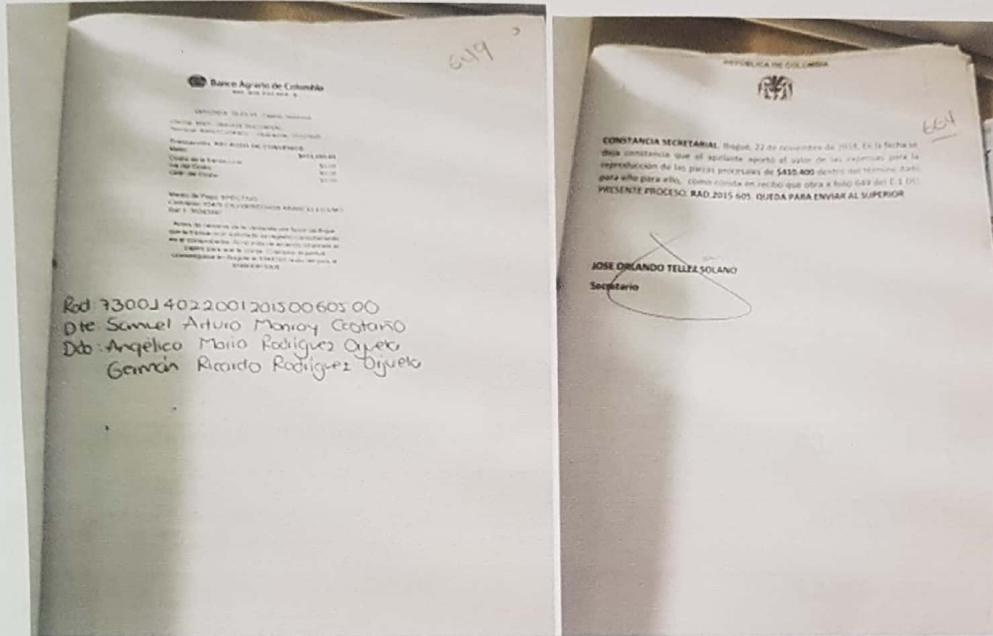
Así mismo, obra en dicho folio la factura expedida por la empresa FOTORAMA que da cuenta de los gastos generados por concepto de servicios digitales, consistente en la reproducción de las fotografías agregadas al expediente y que fueron tenidas como soporte probatorio, por valor de **\$123.200.00**.



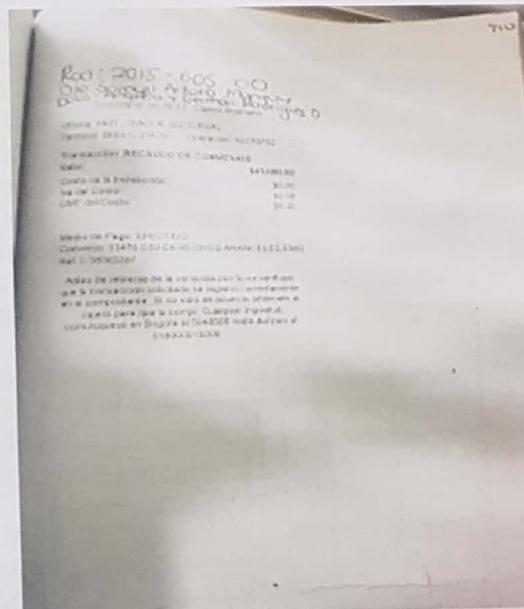
QUINTO: De igual forma y en aras de que su Despacho evidencie la omisión cometida en el ejercicio de la función judicial, reproduzco de igual forma **las expensas** sufragadas, comprobadas y verificables en legal forma asumidas por la parte que represento; por concepto de Derechos Arancelarios relacionadas con copias, autenticaciones y certificaciones a fin de que fueran surtidos los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada, que

fueron necesarios para vencer en juicio y en sede de tutela por VIAS DE HECHO JUDICIALES a la parte demandante.

**EXPENSAS:** Encontramos a folio 649, la transacción certificada por el Banco Agrario atendiendo al convenio por Derechos Arancelarios relacionado con las copias y autenticaciones a fin de que se surtiera el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia. Pago que fuere certificado mediante constancia secretarial obrante a folio 664 a fin de reproducir las piezas procesales para surtir la alzada, correspondiente al valor de \$ 410.400.00



Además encontramos a folio 710, la transacción certificada por el Banco Agrario atendiendo al convenio por Derechos Arancelarios relacionado con las copias y autenticaciones a fin de que se surtiera el recurso de apelación interpuesto y cuya reproducción de las piezas procesales aún se encuentran en el expediente. Pago que careció de constancia secretarial, pero allegado y efectuado en legal forma a fin de reproducir las piezas procesales para surtir la alzada, correspondiente al valor de \$ 45.000.00.



SEXTO: En consecuencia, la liquidación total de costas en ambas instancia asciende a la suma REAL de: \$3.985.876

Así:

AGENCIAS EN DERECHO(folio 755 C. 1)	\$2.520.000.00.00
GASTOS SUFRAGADOS EN AUTENTICACIONES DE PRUEBAS DOCUMENTALES (Folio 156 y/o 419 y/o 511 aportados en dos recibos de pago emitidos por la Notaria Segunda del Circulo de Ibagué)	\$1.740.00 + \$57.420.00= \$59.160.00
GASTOS SUFRAGADOS EN REPRODUCCION FOTOGRAFICA APORTADA COMO PRUEBA DOCUMENTAL (Folio 156 y/o 419 y/o 511 aportados en factura de venta N° emitida por FOTORAMA)	\$123.200.00
ARANCEL JUDICIAL RELACIONADOS CON COPIAS, CERTIFICACIONES Y AUTENTICACIONES PARA SURTIR SEGUNDA INSTANCIA (Folios 649 y 710 C.1)	\$410.400.00 + \$45.000.00= \$455.400.00
<b>TOTAL LIQUIDACION COSTAS 1 INSTANCIA</b>	<b>\$3.157.760.00</b>
TOTAL LIQUIDACION COSTAS 2 INSTANCIA(folio 18 C. 6)	\$828.116.00
<b>TOTAL LIQUIDACION COSTAS</b>	<b>\$3.985.876.00</b>

SEPTIMO: En virtud del ORDENAMIENTO JURIDICO, DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, DE IGUALDAD PROCESAL Y AL DEBIDO PROCESO que debería CARACTERIZAR SUS ACTUACIONES JUDICIALES, solicito revoque el auto del pasado 11 de marzo de 2020 y en tal medida, de aplicación al ORDENAMIENTO JURIDICO, liquidando de manera correcta, verificable y razonable las costas sufragadas por la parte demandada correspondiente a GASTOS, EXPENSAS y ARANCELES conforme lo determina el articulo 361 y siguientes del C. G. del P.

Resulta importante advertir, que uno de los Deberes del Juez es motivar las providencias, de manera breve y precisa conforme lo indica el artículo 7, 42 y 279 del Código General del Proceso. Lo cual NO OCURRIO EN SU AUTO DEL 11 DE MARZO DE 2020 donde ARBITRARIAMENTE OMITIO LIQUIDAR LOS GASTOS SUFRAGADOS Y LAS EXPENSAS PAGADAS POR DERECHOS ARANCELARIOS relacionados con copias y autenticaciones, verificables y comprobables, aprobando una liquidación de costas carente de fundamentación pues solo aparecen conceptos que deben sufragar los demandantes en el curso de un proceso. Lo cual, sin lugar a duda impone una decisión apartada del ordenamiento jurídico como muchas de las que se han emitido en el curso de este proceso.

OCTAVO: Solicito se de aplicación a lo que ordena el artículo 361, 362, 365 y 366 el Código General del Proceso, normas que establecen y definen la composición, el tramite, la condena y la respectiva liquidación de costas (gastos, expensas y aranceles) .

Atendiendo a la normatividad anterior, solicito que su Despacho apruebe de manera legal y correcta la liquidación de costas, que corresponda a la verdad real y procesal, mediante la providencia respectiva que atienda a los documentos obrante en el expedientes que contienen los valores pagados y

allegados oportunamente en el curso de los 5 años en los que se ha desarrollado el presente proceso.

En aras de no hacer más tardía y gravosa la liquidación de costas DE MANERA LEGAL, pues hasta el momento solo se están atendiendo a conceptos que debe sufragar el demandante y se han omitido absolutamente TODAS LAS EXPENSAS, ARANCELES Y GASTOS SUFRAGADOS por la parte demandada, por simple OMISION en el examen del proceso y de las pruebas documentales allegadas; solicito se dé trámite a la objeción presentada y no solo se efectúe sino que se apruebe la liquidación de costas arimada de forma completa, legal y consiente, pues de lo contrario la conducta omisiva, descuidada y errada; sin dar asomo a duda, podría tipificar la conducta de PREVARICATO POR OMISION que a su tenor claramente indica: "El servidor público que omite, retarde, rehusé o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos a noventa meses..."

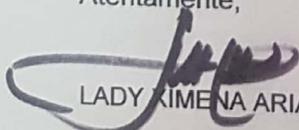
Lo anterior, sin tener en cuenta las consecuencias civiles, administrativas y disciplinarias que daría lugar la conducta manifiestamente contraria a Derecho.

### PETICIONES

1. Se sirva revocar la providencia calendada el 11 de marzo de 2020, por medio del cual su Despacho aprueba la liquidación de costas de ambas instancias.
2. En su lugar, **proceda el Despacho a TENER en cuenta los argumentos aquí expuestos y la liquidación allegada como prueba de la objeción a la realizada por el Juzgado;** a fin de que la Secretaria proceda a MODIFICAR LA LIQUIDACION EFECTUADA y sean tramitadas, ajustadas y aprobadas las costas en legal forma de conformidad a la verdad real, procesal, al soporte probatorio y a los documentos verificables que obran en el proceso.
3. Se de aplicación al ordenamiento jurídico y a la normatividad correspondiente tratándose de los artículos: 361, 362, 365 y 366 del C. G. del P.
4. En caso de que insista el Despacho en no tener en cuenta los gastos, expensas y aranceles verificables y sufragados por la parte que represento y opte por apartarse del Ordenamiento Jurídico, solicito desde ya fundamente su decisión de manera clara, a fin de verificar que no incurran los servidores judiciales nuevamente en vías de hecho y DELITOS que atenten contra la correcta y leal impartición de justicia y que puedan afectar los DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS DEMANDADOS.
5. Solicito de igual forma sea resuelta la solicitud presentada desde el pasado 19 de febrero de 2020, por medio de la cual se solicita se libren los oficios de levantamiento de medida cautelar que pesan sobre los bienes de mis prohijados.
6. De otra parte, requiero se ordene el Desglose de la Escritura Publica Original 2449 del 9 de septiembre de 2015 que obra en el expediente aportada por los demandados que obran a folios 167 y ss del expediente.

De la Señora Juez,

Atentamente,



LADY JIMENA ARIAS DIAZ

C.C. 38.363.954 de Ibagué

T.P. 183.713 del C. S. de la J.